

**ACOGES DESCARGOS DEL PROVEEDOR Y DEJESE SIN EFECTO  
RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.449/2022.**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.593/2022**

Arica, 28 de octubre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Oficio Abogado VAF N°234/2022; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de licitación pública denominado "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO INGENIERIA INDUSTRIAL UTA ARICA" de ID: 941739-12-LR19, adjudicada a la empresa Constructora DAB S.A., según consta en Decreto Universitario N°07/2020.

Que, se suscribió contrato entre las partes aprobado mediante Decreto Exento N°00.408/2020, y su modificación por Decreto Exento N°00.9/2022.

Que, posteriormente se tramita una segunda modificación de contrato, autorizada mediante Decreto Exento N°622/2022 de fecha 23 julio de 2022.

Que se tiene presente, lo establecido en las Bases administrativas especiales y especificaciones técnicas de la licitación ID: 941739-12-LR19, en la letra c), numeral 6.5.3) "Multa por incumplimiento del avance del programa financiero" de las bases administrativas de la licitación, aprobada por Decreto Universitario N°12/2019 y en cláusula séptima del contrato de la obra, que describe el proceso de multas.

Que, por medio de oficio de Dirección de Logística, Obras y Operaciones N°416/2022, se informa el incumplimiento del avance parcial, programación financiera del Estado de pago N°23 de la obra en comento, en virtud de lo establecido en la letra c), del artículo 6.5.3), de las Bases Administrativas Especiales aprobada por Decreto Universitario N°12/2019, solicitando la sanción correspondiente.

Que posteriormente, se emitió Resolución Exenta VAF N°0.449/2022, mediante la cual se aplicó multa al proveedor Constructora DAB S.A. por un total de \$17.580.014.-, equivalente al 2% del monto avance parcial programado financiero.

Que, por medio carta de Dirección de Administración y Finanzas N°578 de fecha 23 de septiembre de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, remitida por Correos de Chile. Además de ser comunicada mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022 por parte de la Universidad.

Que, cabe tener presente el análisis realizado por el abogado de esta Vicerrectoría, en su oficio AB VAF N°234/2022, que refiere a la solicitud de la tercera modificación de contrato de la licitación en comento, contenida en carta DLOO N°484/2022, y el informe respecto a los descargos del proveedor Constructora DAB S.A., remitidos mediante oficio C22/89 de fecha octubre 05 de 2022.

Que, concluye, requiriendo informe del Inspector Técnico de Obras de esta casa de estudios, que ratifique situación, de acoger descargos del proveedor, cuyos fundamentos se encontrarían en los antecedentes informados en carta C22/86 de la empresa Constructora, que resultó base para la modificación de contrato en comento, donde se califica favorablemente la ampliación de plazo de ejecución de la obra por fuerza mayor en referencia al atraso en su ejecución.

Posteriormente, se recibe Informe del sr. Juan Ruiz González, Constructor Civil, I.T.O. de la Universidad de Tarapacá, fechada 26 de octubre de 2022, que da respuesta al punto IV "sobre la multa" de la carta AB VAF N°234/2022, señalando lo siguiente;

Que, la ampliación de la multa por incumplimiento del avance parcial programado en el Estado de Pago N°23, se informó y fue considerada para dar cumplimiento a lo indicado en el punto 6.5.3 de las Bases Administrativas Especiales y en la cláusula Sexta del contrato de la obra; y según lo indicado en el Programa Financiero (Anexo A), vigente de fecha diciembre del 2021.

Que los antecedentes que acompañan, la justificación del retraso en la llegada a la obra de la partida D.5.3.- Sistema Fotovoltaico, fueron los presentados por la empresa contratista en su carta C22/86, y que fueron los incluidos en el informe técnico correspondiente a la Modificación N°3 al contrato por aumento en el plazo de ejecución de la obra, que forman parte de la carta DLOO N°484/2022.

Que los atrasos totales y/o parciales en la llegada a la obra de los paneles fotovoltaicos, derivados de un caso fortuito o fuerza mayor no constituyen un incumplimiento que sea de cargo de la empresa contratista; y que al ser invocados y acreditados en sus respectivos descargos, son causal de no aplicación de la respectiva multa.

Que el retraso en la llegada a la obra de la partida Sistema Fotovoltaico, provenientes desde China, por fuerza mayor, ajenos a la responsabilidad de la empresa contratista, presentados como argumento en sus descargos en su carta C22/89, hacen inaplicable la sanción de la respectiva multa.

Que analizados los antecedentes correspondientes a los descargos a la aplicación de la multa del Estado de Pago N°23 y a la Solicitud de Modificación de Contrato por Fuerza Mayor (Aumento del Plazo de Ejecución), estos se encuentran vinculados; toda vez que a la fecha del 25 de septiembre del 2022, recién la partida de paneles fotovoltaicos había llegado a la obra, para finalmente comenzar a ser instalados, a partir del 03 de octubre del presente año.

#### **RESUELVO:**

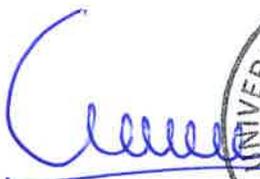
- 1. Acójase** descargo presentado por la empresa **Constructora DAB S.A.**, RUT 78.204.490-7, respecto a la aplicación de multa asociada al estado de pago N°23 , atendida a que no se observa infracción imputable al proveedor por concurrir causal de fuerza mayor.
- 2. Déjese sin efecto** Resolución Exenta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N° 0.449/2022 de 29 de agosto de 2022.

3. **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor Constructora DAB S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
4. **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

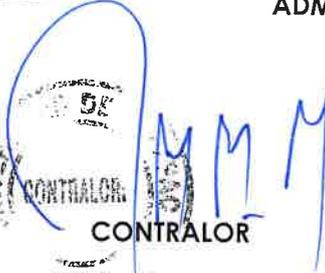
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
GIULIANI COLUCCIO RINONES  
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD(S)



  
ALVARO PALMA QUIROZ  
VICERRECTOR  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



  
CONTRALOR



1 8 NOV 2022

CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA